



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1696

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Hernán Danilo Torres Yotagri
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 14 y 16 del cuaderno principal del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1697

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00167-00
DEMANDANTE: Constructora ALPES S.A.
DEMANDADOS: Alfredo Gómez Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1698

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00048-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Constructora SINTAGMA S.A.S.
Sociedad D COP S.A.S.
Alianza Constructor S.A.S.
Juan Pablo Córdoba Patiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1698

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00236-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Metal Muñoz de Occidente S.A.S.
Nelson Muñoz Díaz
Carlos Muñoz Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Fondo Nacional de Garantías S.A. allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial sobre la obligación dineraria que se ha cancelado a Banco de Bogotá S.A. por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$64.583.332,00), el día 16 de diciembre de 2021.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibidem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador de la ejecutada, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el Fondo Nacional de Garantía otorgó poder al abogado Arturo Espinosa Lozano para que ejerza su representación; por tanto, se le reconocerá personería jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al Banco de Bogotá S.A.

QUINTO: DISPONER que las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

SEXTO: TÉNGASE al abogado Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.145 de Cali (V) y T.P. No. 156.549 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2001-00727-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Elvia Ortiz Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1693

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante auto No. 783 del 20 de abril de 2022 se ordenó oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali - Subdirección de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirviera expedir a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391028.

Atendiendo tal requerimiento, la autoridad mencionada indicó que se requiere del pago del Certificado de Inscripción Catastral, el cual, es expedido por la Subdirección de Catastro.

Tal información se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta a solicitud con radicado No. 202241730101002102
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/07/2022 16:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 16:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 202241730101002102

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202241730101002102 , nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202241310500043571 con fecha 06 de julio de 2022.

Gracias.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310500043571
Fecha: 06-07-2022
TRD: 4131.050.13.1.953.004357
Rad. Padre: 202241730101002102

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 -16 Piso 4 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Apoderado: JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA
Demandado: ELVIA ORTIZ DE LONDOÑO
Radicado: 76001-31-03- 007-2001-00727-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241730101002102 del 23 de junio de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 783 del 20 de abril de 2022, dispuso: "UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391028. (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente el predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391028, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma Resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202241730101002102 del 23 de junio de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Copia: Abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA - jmabogadosnificaciones@hotmail.com
jcmv0924@gmail.com

Proyectó y Elaboró: Jessica Delgado Mazuera - Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munévar - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1699

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00155-00
DEMANDANTE: Nilson Garcés Balanta
DEMANDADOS: José Julián Murillo Perea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2019-00022-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Empresarios Colombianos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1691

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La abogada Natalia Remolina Torres actuando en nombre del demandado Juan Gabriel Remolina Torres, según poder general allega, confiere poder especial a la abogada Mary Cielo Cano Gil para la representación de este último dentro del plenario.

Revisado los documentos adosados, al colegirse el cumplimiento de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la anterior petición.

RESUELVE:

ÚNICO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada Mary Cielo Cano Gil identificada con C.C. No. 43.600.360 de Medellín y T.P. No.114.583 del C.S. de la J. para la representación del demandado Juan Gabriel Remolina Torres, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez